

DECRETO N° 168/2020

VISTO:

El Decreto Nacional N°520/2020 de fecha 07 de junio del corriente año, mediante el cual el Estado Nacional decreta en su Capítulo I el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” hasta el 28 de junio de 2020, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad está incluida dentro de los items detallados en el Art. 3° del mencionado Decreto, donde establece que los lugares alcanzados por el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO será para todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano;

Que durante la vigencia del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que es intención y decisión de este DEM adherir a los protocolos sugeridos por el COE (Central de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba, mientras que nuestra localidad no registre ningún caso de COVID-19 formalmente determinado.

POR TODO ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOS COCOS

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLECESE para todo el ejido municipal la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en los términos ordenados por el Decreto Nacional N° 520/2020, hasta el 28 de junio de 2020.

Artículo 2°.- REGLAMENTASE que durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por el COE (Central de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 4°.- ESTABLECESE para desarrollo de las actividades comerciales establecidas en el Art. anterior, como “horario único permitido” de 08:00 a 20:00 hs. y hasta tanto continúen las medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Artículo 5º.- DISPÓNESE que las actividades deportivas permitidas serán la práctica de tenis, golf, paddle, ciclismo y caminatas deportivas. Cada deportista deberá respetar el protocolo de seguridad sanitaria, previstas por el COE (Central de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6º.- DISPÓNESE la habilitación de reuniones familiares de hasta 10 personas, los días sábados y domingos, siempre que las personas residan dentro de la misma localidad.

Artículo 7º.- HABILITASE las caminatas recreativas en forma individual o con el núcleo familiar conviviente, todos los días de la semana, de 14 a 18, y los domingos y feriados, de 8 a 18. Los recorridos deben ser realizados en un radio de 500 metros del hogar, en forma continua, y tratando de evitar permanencia en un lugar. Se deberá mantener la distancia física de dos metros con respecto a otros grupos y será obligatorio el uso de barbijo o tapaboca. No se permite el uso de juegos infantiles, ni aparatos de complemento de la actividad física como “plazas saludables”.

Artículo 8º.- PROHIBASE durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas.
2. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
3. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano e inter-jurisdiccional, salvo para los casos expresamente autorizados por el Decreto Nacional.
4. Turismo.

Artículo 9º.- ENTREGUESE, copias de normativas y protocolos establecidos por el COE (Centro de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba, a todo aquel que lo solicite.

Artículo 10º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Los Cocos, 08 de junio de 2020

DECRETO N° 168/2020

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretario de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal